

AYUNTAMIENTO DE POLICAR (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE POLICAR.-

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en de la DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA y este Ayuntamiento para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que regirá en el ámbito territorial del municipio de Policar.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos u unidades de convivencia con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptores o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio y residan en el municipio de Policar.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La Tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario. Dicha tasa se recogerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio.

ARTICULO 5.- GESTION Y COBRO.-

La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Policar.

ARTICULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTION.-

- a) Como este Ayuntamiento ha optado por la gestión directa del servicio, el devengo, gestión y cobro se realizará por esta Entidad Local.
- b) Las intervenciones de prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de un mes.
- c) Las interrupciones del servicio deberán comunicarse formalmente con, al menos, un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquella se produzca.

ARTICULO 7.- NORMAS DE APLICACIÓN.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, La Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en

función de su capacidad económica y personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.